

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTÓNOMO 0466 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA BOYACA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las normas ambientales, y teniendo en cuenta la información que posee el expediente número 0527-268, esta entidad ordeno el seguimiento a la Granja Avícola Boyacá, lo que originó el Concepto Técnico N° 00768 del 4 de octubre de 2010, del cual se obtiene lo siguiente:

Que La Granja Avícola se encuentra en funcionamiento y esta ubicada en la margen derecha Vía la Cordialidad, a 2 kilómetros del municipio de Galapa

Que La granja cuenta con 5 galpones, que ocupan un área de 5.504 m², donde se albergan 85.000 pollos de engorde.

Que La granja satisface sus necesidades hídricas del agua proveniente de dos pozos profundos construidos en su interior. El agua de los pozos se capta empleando bombas de 1 y 2 HP respectivamente, y se almacena en dos aljibes con capacidades de 22,8 y 33 m³, de donde se distribuye a las distintas zonas de consumo de la granja. Los puntos de captación no cuentan con sistemas de medición de caudal.

Que en la granja, el agua captada de los pozos se utiliza para el consumo de las aves, consumo de ganado bovino, lavado de comederos de los pollos, lavado de bebederos, lavado de galpones, sistema de ambiente controlado de la actividad avícola y la empleada en el sistema sanitario.

Que la mortalidad obtenida diariamente en la granja es enterrada.

Que la pollinaza obtenida de los galpones al final de varios ciclos productivos se sanitiza, se empaqueta en sacos de polipropileno y se transporta por particulares que utilizan este material para fertilizar el suelo y como alimento animal.

Que los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, etc. son inactivados mediante lavado con un desinfectante, y que la empresa contrato los servicios de una empresa para la disposición final de los residuos

Que la granja cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM; para el almacenamiento de este combustible se cuenta con dos (2) tanques ubicado en un área sin piso.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO NO. 00 466 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA BOYACA."

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, de acuerdo con el cual se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora Alicia de Gerlein, en su calidad de representante legal de la granja avícola Boyacá, identificada con NIT No. 900.192.003, localizada en la margen derecha de la carretera que comunica al municipio de Galapa, para que en un término de 30 días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Legalizar ante la Corporación, en un término de treinta (30) días, la captación de aguas subterráneas realizadas en los pozos construidos en el predio donde opera la granja acorde con el Decreto 1541 de 1978.

- Disponer de recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc., y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

- Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como papel, cartón, plásticos, etc., en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte hacia el relleno sanitario municipal o sitio de disposición autorizado más cercano.

-Cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, para el almacenamiento del ACPM, catalogado como sustancia peligrosa.

- Ubicar los tanques de almacenamiento de ACPM bajo techo y diseñado de tal forma que no admitan el ingreso de agua lluvia a las instalaciones, pero que permita la salida del humo y el calor en caso de incendio.

- Debe impermeabilizar los pisos para evitar infiltración de contaminantes y resistente a las sustancias y/o residuos que se almacenen; deben ser lisos sin ser resbalosos y libres de grietas que dificulten su limpieza. Su diseño debe prever la contención del agua de limpieza, de posibles derrames o del agua residual generada durante la extinción del fuego (en caso de incendio), por tanto se recomienda un desnivel del piso de mínimo 1% con dirección a un sistema colector, y la construcción de un bordillo perimetral de entre 20 y 30 cm de alto.

- La piscina o estanque de contención para eventuales derrames, deberá contar con una capacidad mínimo de 1.5 veces la capacidad de almacenamiento de residuos.

-Comunicar a la Oficina Jurídica de la Corporación, que continúe con la investigación administrativa contra la granja Boyacá, ordenada mediante auto N° 0506 del 9 de junio de 2009, por violación a las normas ambientales.

- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C. R. A. y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

e

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

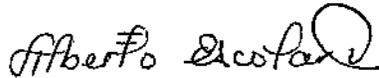
AUTO No 000 466 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA
AVICOLA BOYACA."

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

31 MAYO 2011



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 0527-268 C. T. 00768 del 4 de octubre de 2010
Elaboró Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado
Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios

da.